

GACETA MUNICIPAL

DEJANDO HUELLA

Órgano informativo del Gobierno Municipal de Tecolotlán

03



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE DESARROLLO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLAN, JALISCO.

DECRETO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE

DESARROLLO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLAN, JALISCO.

LICENCIADO RICARDO RAMÍREZ RUELAS, Presidente Municipal de Tecolotlán, Jalisco, en

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42, fracciones I, III, IV y V; y 47

fracciones I y V, de la Ley

del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 2, del

Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, a todos los habitantes del

municipio, hago saber:

Que en la décima octava sesión ordinaria, celebrada el día 8 ocho de mayo de 2019 dos mil

diecinueve, en el punto VII séptimo del orden del día, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, por

unanimidad de los ediles presentes, en lo general y en lo particular,

EL REGLAMENTO INTERIOR DEL

CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLAN, JALISCO,

quedando de las siguiente manera:

“REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLAN, JALISCO”.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento se emite con fundamento en dispuesto por los artículos 115

fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción III, 20 y 21

de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 73, 77

y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 10 fracción XXXV, 46 y 47 del

Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2°. El presente ordenamiento tiene como fin regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tecolotlán, Jalisco.

Artículo 3°. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, es un organismo auxiliar en la gestión del Desarrollo Urbano Municipal, y de consulta pública, cuyo objetivo es emitir opinión y puntos de vista, para asegurar un desarrollo urbano sustentable.

Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecolotlán, Jalisco;

II. Código: Código Urbano para el Estado de Jalisco;

III. Reglamento: Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecolotlán, Jalisco; y

IV. Organización: Grupo con representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecolotlán, Jalisco.

Artículo 5°. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II. El Director de Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. Los Integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tecolotlán, Jalisco.

Artículo 6°. Compete al Presidente del Consejo:

I. La integración del Consejo;

II. Convocar a las Sesiones del Consejo;

III. Presidir las Sesiones del Consejo;

IV. Proponer el Orden del Día;

V. Proponer un calendario anual de sesiones; y

VI. Las demás obligaciones que le confieran el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7°. Compete al Secretario Ejecutivo:

I. Redactar y autorizar las actas que levante de las sesiones del Consejo;

II. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones;

III. Llevar un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán

las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;

IV. Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;

V. Escrutar y emitir los resultados en las votaciones;

VI. Participar en las juntas del Consejo con voz; y

VII. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 8. Compete a los integrantes del Consejo:

I. Participar en las reuniones del Consejo;

II. Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo;

III. Emitir propuestas en los términos del artículo 16.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Director o encargado de la dependencia municipal de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III.** El Secretario General del Ayuntamiento.
- IV.** El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia en materia de planeación socioeconómica y urbana.
- V.** Un regidor de cada fracción política que represente al Ayuntamiento.
- VI.** El Director de Protección Civil Municipal
- VII.** El Director de Servicios Públicos Municipales.
- VIII.** El Director de Ecología Municipal.
- IX.** El Director de Cultura Municipal.
- X.** El Director de Catastro Municipal.
- XI.** El Director de Participación Ciudadana.
- XII.** El Director de Maquinaria del Municipio.
- XIII.** A el Enlace del Municipio con la Secretaría del Bienestar.
- XIV.** Un representante vecindado en el Municipio que forme parte de los Colegios o Asociaciones de Ingenieros Civiles, Arquitectos, Ingenieros-Arquitectos, etc., de la Región Sierra de Amula.
- XV.** Un representante de la SEMADET.
- XVI.** Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
- XVII.** Un representante de las Asociaciones Vecinales del Municipio.
- XVIII.** Un representante de la Escuela Preparatoria Regional de Tecolotlán de la Universidad de Guadalajara.
- XIX.** Un representante de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez García.
- XX.** Un representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- XXI.** Un representante de los Peritos Valuadores.
- XXII.** Un representante de los Comerciantes.
- XXIII.** Un representante del Área Natural Protegida Sierra de Quila.
- XXIV.** Un representante de la Asociación Ganadera Local de Tecolotlán.
- XXV.** Un representante de los Ejidos del Municipio.
- XXVI.** Un representante de la Asociación Municipal de Propietarios Rurales.
- XXVII.** Un representante de las empresas del Municipio.
- XXVIII.** Un representante del sector obrero.
- XXIX.** Un representante de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XXX.** Un representante del Sector Educativo.
- XXXI.** Un representante de los clubes sociales existentes en municipio.

Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto, en los términos de lo señalado por el artículo 21.

Artículo 10. El presidente Municipal enviará las convocatorias a las organizaciones señaladas en el artículo anterior quienes contarán con un término de 10 días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Presidente del Consejo el nombre de su representante; en caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación ante el Consejo y, en ese caso, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar al de la organización que declinó su participación, lo que determinará el Presidente Municipal, de entre la terna que propongan los consejeros.

Artículo 11. Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 12. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 13. En el escrito a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, las organizaciones deberán designar por cada consejero titular a un consejero suplente quien asistirá a las sesiones del Consejo con las mismas facultades que el titular en ausencia de este último. En el caso de los consejeros titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, estos designarán directamente a su consejero suplente por escrito mismo que harán llegar al Presidente del Consejo.

Artículo 14. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

- I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II. Deje de pertenecer a la organización que los designó;
- III. Cuando falten sin causa justificada en tres o más ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo; y
- IV. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 15. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Opinar respecto a los proyectos de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- II.** Vigilar, que las personas físicas y jurídicas que gestionen y realicen acciones urbanísticas en sus diferentes modalidades, cumplan con las obligaciones a su cargo.
- III.** Opinar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios y en general, aquellos que influyan sobre la estructura territorial del Municipio de Tecolotlán, Jalisco;
- IV.** Analizar los problemas inherentes al desarrollo social, económico y territorial que deban ser valorados constantemente y contribuir para que la planeación urbana sea un mecanismo permanente del fomento al desarrollo integral del municipio;
- V.** Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción económica, del desarrollo turístico y tecnológico de Tecolotlán, Jalisco;
- VI.** Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria;
- VII.** Recibir y canalizar ante el Municipio las opiniones y propuestas que formulen las comunidades respecto a sus necesidades de obra, movilidad y servicios urbanos;
- VIII.** Opinar y emitir recomendaciones respecto las políticas, proyectos de infraestructura y programas de movilidad urbana del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco;
- IX.** Opinar, vigilar y supervisar respecto de la conservación e integridad de nuestro patrimonio histórico-cultural, reflejado en sitios, monumentos históricos y construcciones que presenten rasgos históricos y culturales.
- X.** Proponer al presidente del consejo un calendario anual de sesiones del consejo.
- XI.** Las demás que se desprendan de la legislación estatal en materia de desarrollo urbano y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo menos una vez cada

dos meses.

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario

Ejecutivo, donde señalarán el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a

desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga

registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 19. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes, sin

embargo, en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó,

sesionará válidamente con el número de integrantes que se encuentren presentes, siempre y

cuando, se encuentre presente el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 20. En cada sesión, el Secretario Ejecutivo procederá a verificar la existencia de quórum

reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá a consideración de los asistentes el

orden del día.

Artículo 21. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el

Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Para el caso de toma de decisiones que por su

complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, tales consejeros deberán acompañar los estudios

o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su

votación.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 22. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de

defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la

Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. El Presidente Municipal, tiene un término de 10 días contados a partir del

día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá convocar a los integrantes del

mismo.